SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 18 minutos.)

-La Comisión de Salud Pública no tiene asuntos entrados para esta sesión.

Habíamos dejado para tratar en el día de hoy, si mal no recuerdo, el capítulo correspondiente a la subrogación de útero, a pedido de la señora Senadora Constanza Moreira. Le cedo la palabra para que haga su consideración sobre ese capítulo y, en función de eso, lo trataremos y veremos cómo resolvemos el tema.

SEÑORA MOREIRA.- En el proyecto de ley que vino de la Cámara de Representantes la subrogación solo estaba remitida a un artículo -ahora lo estoy buscando pero no lo encuentro- que, básicamente, prohibía el alquiler de vientres; digamos que era un artículo negativo. Esa era la intención del proyecto original: impedir que exista cualquier tipo de contrato oneroso entre quien requiere la técnica y la persona que proporcione su cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que el artículo a que usted hace referencia, del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, es el 21, que establece lo siguiente: "(Prohibición de contratos, sanciones).- Se prohíbe la celebración de contratos a título oneroso o gratuito, exceptuando a los familiares de primer y segundo grado de consanguinidad, por el cual una de las partes provea un embrión para su gestación en el útero de una mujer cuyo gameto no fue utilizado para darle origen, obligándose esta a entregar el nacido a la otra parte o a un tercero.

Quienes intervengan en estas acciones serán castigados con seis meses de prisión a tres años de penitenciaría". ¿Es ese el artículo?

SEÑORA MOREIRA.- Correctísimo. Estaba mirando el comparativo del 7 de mayo y no lo encontraba, pero ahora sí lo encontré.

¿Qué pasaba en la redacción original, señor Presidente? Nosotros en ella no habíamos incorporado lo relacionado con el útero subrogado porque no teníamos una definición de las técnicas -cosa que se incorporó después- y, por consiguiente, solo se lo mencionaba en el artículo 21 que tenía como objeto la prohibición, pero abría la ventana para la utilización del útero subrogado en los casos en que haya lazos consanguíneos de primer y segundo grado. Luego, las asesoras legales decidieron crear un capítulo sobre la gestación subrogada e incluir, además, la figura del útero subrogado como una de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Es decir que dentro de los artículos sustitutivos, el artículo 1º relativo al objeto de la ley, incluye la figura del útero subrogado como una de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, porque además esa es la definición de la Organización Mundial de la Salud. Reitero que en el primer artículo aparece una referencia a este tema y luego, todo un capítulo sobre la gestación subrogada que incluye su definición, nulidad, filiación, delito y circunstancias agravantes especiales -entre otros-, manteniendo el principio del artículo original: prohibir la figura del alquiler de vientres, permitirlo para parientes de primero y segundo grado e incluirlo como Técnica de Reproducción Humana Asistida.

El tema del vientre subrogado es un tema muy complejo y hay legislaciones más permisivas que otras al respecto. Por lo general, los países de América Latina han tenido legislaciones más restrictivas, sin embargo, en algunos otros países el alquiler de vientres se permite y se legisla.

Según el entender de los integrantes de la Comisión de Género del Ministerio de Salud Pública y de quien habla, el objetivo es evitar ingresar en esta discusión y, simplemente, suspender el capítulo de la gestación subrogada, eliminando la mención al útero subrogado en el artículo1º. Al respecto, he conversado con las autoridades del Ministerio de Salud Pública -que más adelante concurrirán a la Comisión a dar su opinión sobre el tema-, y con representantes de los grupos de mujeres organizadas que, junto a quien habla, estaríamos manifestándonos en forma contraria a la posibilidad de que se

instituyera de alguna manera la figura del vientre subrogado. Las razones que motiva esta posición son de índole filosófica y política. Creemos que el útero subrogado es un contrato de prestación de una parte del cuerpo. Es muy difícil decir que no se hará a título oneroso, pero luego, el permitirlo por la legislación abriría el camino para que pudiera haber contratos que posteriormente sea imposible comprobar si son onerosos o no.

Para quienes estamos en el movimiento feminista, la idea de subrogación de útero siempre tiene como correlato la concepción del cuerpo de la mujer como envase y es a eso a lo que nos oponemos, más allá de consideraciones de otra índole que se hicieron sobre la gestación subrogada, que tienen que ver con los vínculos filiatorios que podrían surgir de la gestación subrogada con pariente de primer y segundo grado de consanguinidad -manifestadas en su momento por el señor Senador Carlos Moreira-, pero esas son consideraciones de otro tipo.

Entonces, nosotros entendemos que hay que eliminar todo este capítulo, incluyendo la mención al útero subrogado en el artículo 1º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está a consideración de la Comisión la propuesta de la señora Senadora Constanza Moreira.

SEÑOR AGAZZI.- He hecho mis averiguaciones sobre el tema y debo decir que es un asunto muy complejo no solo definir, desde el punto de vista jurídico, quién es la madre de un hijo sino, además, qué importancia tiene el parto, no solamente desde el punto de vista biológico -porque es lo más fácil de descubrir-, sino también desde el punto de vista psicológico e, incluso, cuáles son las consecuencias de separar a un niño del vientre que lo gestó, si partimos de la base de que lo central en esto son los derechos del nacido. El tema de la subrogación de vientres, desde que es biológicamente posible, aparece como algo que se ha venido experimentando.

En distintos lugares del mundo hay juicios famosos con conclusiones visibles. El Reino Unido encargó a una comisión especial -Surrogacy Arrangements Act- que realizara un informe, donde, inclusive, se sanciona penalmente la publicidad referida a este tema. En Francia, el Comité Nacional de Ética prohíbe la práctica de la maternidad asistida. En Alemania, dada la magnitud de este problema, el Ministro Federal de Investigación conformó una comisión encargada de analizar todos estos métodos y, finalmente, el Congreso Médico alemán, teniendo en cuenta todos estos estudios, acordó que la maternidad de sustitución debe ser rechazada por los inconvenientes que presenta para el niño y, a su vez, por el peligro de la comercialización, al que hacía referencia la señora Senadora Moreira. En Holanda, España y Brasil, incluso, se permite en algunos casos, pero en ellos la madre sustituta debe pertenecer a la misma familia de la madre biológica y establecen cuál es la relación de parentesco.

Debo decir que saber esto me llevó a buscar los antecedentes sobre parentesco que existen en nuestro Código Civil y creo que la filosofía del proyecto que se aprobó en la Cámara de Representantes era la correcta. Negaba la subrogación como un método consuetudinario y solo la permitía como excepción, en grado de parentesco muy cercano, pero solo debido a que la naturaleza no permite el nacimiento de un hijo de la pareja y, entonces, en esos casos aparecen estas técnicas como sustitutos de la naturaleza que no pudo procrear. Ahora entiendo que esto se haga en el ámbito de la familia, con niveles de consanguinidad o parentesco muy cercano.

Por todo lo expresado, debo decir que estoy de acuerdo con eliminar este punto que es un tanto experimental y que hasta ahora tiene muy baja frecuencia en la realidad de Uruguay. Esperemos solucionar grandes problemas cuando los problemas sean grandes y no nos adelantemos a tratar de hacer una construcción legislativa que es muy dudosa en el mundo y que hoy no se necesita en forma imperativa.

En definitiva, estaría de acuerdo con eliminar este capítulo y dejar que opere solo la opción por defecto.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Estoy totalmente de acuerdo con esta eliminación. Como saben los señores Senadores, no he venido muy asiduamente a esta Comisión por lo que no tengo derecho a

criticar la tarea de los compañeros, pero en este tema quería dejar una constancia -ahora o en el momento que fuera oportuno- y me han dado el “estribo” para hacerlo.

Creo que el hecho de que algo sea posible técnicamente no quiere decir que sea bueno éticamente, desde el punto de vista de la moral media de un país. Se ha avanzado muchísimo en este campo en el mundo animal: estamos hablando de inseminación artificial, de poner embriones fecundados en madres buenas lecheras para que se pueda hacer nuevamente el proceso y, entonces, unos buenos reproductores tengan una zafra de hijos. Como dije, todo eso ha avanzado mucho pero me parece que el hecho de que sea posible técnicamente que no quiere decir que podamos incluir al ser humano al borde de esta tecnología, solo porque esta lo permita.

La vida del feto en el claustro materno es una vida compartida; todos sabemos las reacciones de sonrisa, agrado o desagrado que tiene el niño que está siendo gestado en función de que la madre esté bien o mal. Hay una comunicación entre esos dos seres ya distintos, pero que comparten esa circunstancia de vida dentro del claustro materno y seguramente, a los efectos de la maternidad, el trasmitir sensaciones al hijo que está dentro del cuerpo de su madre es de las formas esenciales de la prematernidad. Precisamente, se aconseja a las embarazadas que canten, que escuchen música y que, dentro de lo posible, incluso hablen a sus niños.

Por supuesto, no soy técnico en esta materia pero oí hablar muchas veces de estas cosas a través de mi suegro, que era el doctor Alejandro Pou de Santiago -junto con su padre, trajeron 15.000 niños al mundo- que era ginecólogo especializado en fertilidad.

Así que, reitero, no hablo de esto porque sepa del tema, pero me parece oportuno que dejemos este capítulo de lado. A uno le da un poco de temor pensar hasta dónde puede llegar mañana la evolución de este tema y que, por ejemplo, los embriones vayan de acá para allá. De repente, el fenómeno de la maternidad no tenga que ver solamente con que aparezca, de cualquier manera, un ser vivo viable, sino que sea concebido y gestado con amor y que cuente con esos vínculos a los que, si volvemos más laxos, estaríamos infiriendo un daño a una sociedad que ya, de por sí, es muy laxa en sus costumbres y en la pérdida de determinados valores.

Simplemente quería dejar esta constancia, señor Presidente.

SEÑOR MOREIRA.- En el mismo sentido, ya adelanté mi posición contraria a cualquier hipótesis de útero subrogado -aunque sea con contrapartida económica- porque me parece que eso no se compatibiliza en absoluto con los procedimientos naturales ni con las bases sobre las cuales se edifica la filiación. Esto contraviene todo lo que son los principios generales en materia de filiación porque, en este ámbito, normalmente los vínculos nacen del embarazo y del parto. Aquí no sucede así porque, en este caso, la filiación nace de un acuerdo, un contrato celebrado entre las partes, que es una ficción que no responde a la realidad. Esto rompe con todas las reglas de la naturaleza y de la biología.

En lo personal, me resulta aun más inconcebible, me rechina aun más cuando se trata de parejas de homosexuales; en el caso de los hombres, eventualmente, con esta solución del artículo 28 podría suceder que, como se trataría de la madre o de la hermana de uno de los dos contrayentes, hasta podría participar en la concepción el espermatozoide del hijo de aquella que presta su útero. Es una cosa que ni siquiera la puedo concebir. Estoy en contra de esto, pero quiero prevenir que nos vemos frente a una realidad en materia de Derecho Internacional que hace que las parejas -eso está sucediendo en el presente y ha ocurrido en el pasado- utilicen estos procedimientos en otros países. Conozco casos en los que así ha sucedido; sé que tienen un alto costo, pero hay gente que los puede pagar y después viene a Uruguay y los inscribe como hijos legítimos de un matrimonio. Yo conozco casos de hijos nacidos de matrimonios heterosexuales. Si nosotros prohibimos este tipo de procedimiento aquí, no sé si no sería menester que también estas normas fueran de orden público y que no se pudiera hacer lo mismo fuera de fronteras para evitar que luego lo trajeran del exterior y lo inscribieran como hijo legítimo de un matrimonio. En ausencia del marco legal en la materia eso está sucediendo en el Uruguay, y por eso me gustaría consultar este tema con especialistas en Derecho de Familia, para saber si no sería menester prohibir que pudieran inscribirlos como hijos legítimos. Los casos que conozco son de hijos de parejas heterosexuales, pero como venimos avanzando, legislando y creando ficciones jurídicas para parejas de homosexuales con los nuevos institutos de la progenitura

jurídica, deberíamos evitar que no vinieran dos hombres a inscribir a una hija producto de un vientre alquilado -como ha sucedido con una pareja de homosexuales muy notorios en la República Argentina-, y no creo sea conveniente que eso suceda en el Uruguay. Estoy absolutamente en contra de todo el tema del matrimonio igualitario y la progenitura jurídica, pero teniendo en cuenta que eso se realiza en el extranjero, me gustaría saber si se podría limitar esa posibilidad en nuestro país, porque si no aprobamos la ley, no sería bueno que vayan a hacerlo afuera. Por supuesto, los que vayan a hacerlo en el exterior serán personas con muchos recursos económicos, porque sale caro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría hacer algunas consideraciones.

En términos generales comparto lo que se ha expresado, pero también quiero llamar la atención de los integrantes de la Comisión sobre la realidad; y como dice muchas veces el señor Senador Agazzi, vamos a la realidad más parecida a lo natural. Hay situaciones en las que en una pareja heterosexual la mujer no tiene un útero capaz de llevar adelante una gestación, ya sea porque es muy chico o porque el útero fue removido como consecuencia de un cáncer; hay distintas circunstancias que son naturales y que escapan al control de la mujer y hay muchas cosas que pudiendo ser no son, porque la naturaleza nos limita a todos de una manera o de otra. Esta es una limitación que afecta a un elemento bastante importante de la constitución de cualquier pareja y de cualquier familia, pero existe la tecnología para poder solucionar ese problema; para mí ese es el dilema ético de fondo. Existe la tecnología y, por lo tanto, esa situación que es un drama se puede solucionar; si la mujer integrante de la pareja no tuviera esa limitación podrían concebir un hijo de forma natural o con ayuda, podrían llevarlo a término y completar su familia, pero la tecnología para poder solucionarlo existe, y nosotros por ley le vamos a decir a esa pareja que no lo puede hacer. No lo podrían hacer en el Uruguay, pero impedir que lo hagan en otro país o después decirles que no van a poder inscribir a ese hijo realmente me parece un exceso, porque ahí no se estaría cometiendo ningún delito, sino que simplemente se estaría tratando de satisfacer un deseo que es natural. De cualquier forma, me ocupé de este tema y hablé con el doctor Bossano, para ver cuán frecuentes eran esas situaciones de limitaciones naturales. Él me dijo que en 27 años de ejercicio de fertilización asistida en el Uruguay, con miles de parejas que ha tratado, tuvo cuatro casos en que fue necesario recurrir a un útero externo a la pareja. Quiere decir que estas situaciones de las que estoy hablando son extremadamente excepcionales. Ahora bien, siendo situaciones extremadamente excepcionales, para la pareja involucrada es el 100% de su situación. Entonces, vuelvo a mirar la redacción que se dio en la Cámara de Representantes y creo que tiene su fundamento en el sentido de que posibilita una solución a esas situaciones, porque trata de frenar el abuso de la utilización de ese mecanismo. Para esto no necesitamos en el proyecto de ley un Capítulo V; para esto no necesitamos que el útero subrogado aparezca en la definición de las técnicas de fertilización asistida, por más que esa definición la hayamos tomado de la Organización Mundial de la Salud y esta la incluya en su definición. Sin embargo, sí me parece que hay un argumento para hacer a favor de recoger en nuestro proyecto de ley el artículo 21 aprobado por la Cámara de Representantes, tal vez con una intervención especial -dada la excepcionalidad del caso- de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida, que dé su asesoramiento preceptivo que diga: esta es una de las situaciones que está prevista en la ley, acá hay un impedimento natural y, por lo tanto, se posibilita. Creo que esta sería la solución más ética y más justa desde el punto de vista de la materia que estamos tratando de resolver.

SEÑORA MOREIRA.- Quiero disculparme porque voy a retirarme de la Comisión debido a que tengo que entrevistarme con la Presidenta de mi partido.

En primer lugar, hay una cuestión sobre la progenitura jurídica que me gustaría que quedara asentado en la versión taquigráfica. En nuestro país no solo existe la progenitura natural, porque la adopción es la progenitura jurídica por excelencia, y todas las parejas podrían estar en condiciones de adoptar cuando tuvieran ese tipo de dificultades. Quiero decir esto porque, de lo contrario, parecería que solo estuviéramos en el terreno de la naturaleza, cuando hace poco tiempo -el señor Presidente lo sabe bien- estuvimos luchado mucho por mejorar la ley de adopciones para que puedan ser realizadas en menor tiempo y con todas las garantías posibles. Entonces, creo que una pareja que no puede tener hijos -aun recurriendo a las técnicas de fertilización asistida, no las básicas, sino las de mayor complejidad-, siempre está en condiciones de recurrir a la progenitura jurídica y adoptar un niño. Quiere decir que nosotros no estamos limitando ni la libertad ni las expectativas ni los proyectos futuros de una descendencia, sino solamente que esa descendencia dejará de ser -dicho entre comillas- “natural”. Como el tema es muy complejo nuestra opción era eliminarlo de la ley, es decir, sacar todo lo

atinente a la gestación subrogada y que la ley se dirija a lo que es más importante, que es que aquellos procedimientos de baja complejidad se presten en todo el sistema de salud en forma gratuita para los pacientes que tienen estos problemas, y que los procedimientos de alta complejidad se administren a través del Fondo Nacional de Recursos, porque la situación que tenemos ahora es que existe reproducción asistida, pero no tenemos normas.

Entiendo que ese es el objetivo de la ley. En todo caso, en el futuro, podría legislarse específicamente sobre este tema de la gestación subrogada -si es que así se considera pertinente-, pues, en este momento, incluir un capítulo a ese respecto, nos complica enormemente para llegar a la aprobación de este proyecto de ley con el mayor consenso posible.

Esta es mi posición, pero, en este sentido, oportunamente el Ministerio hará una recomendación más enfática.

Reitero mis disculpas por tener que retirarme.

SEÑOR MOREIRA.- Quisiera saber si entendí bien las expresiones del doctor Gerardo Bossano referidas por el señor Presidente, en el sentido de que en veintisiete años atendió cuatro casos en los que se recurrió dentro del país a este mecanismo de gestación subrogada o simplemente se trató de casos de imposibilidad biológica de la mujer por problemas de útero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aprovecho para responder antes de que se retire la señora Senadora Moreira, pues me gustaría que escuchara lo que voy a decir.

El doctor Bossano señaló que, en veintisiete años de ejercicio, hubo cuatro casos en los que se debió hacer este procedimiento, pero las parejas no fueron atendidas en el país, sino en el exterior.

Ahora bien; debemos recordar todos que, en nuestro país, lo que no está prohibido, está permitido.

SEÑOR AGAZZI.- Considero que este tema es de grandísima importancia y, en los hechos, vamos haciendo razonamientos de fondo e intentando aproximarnos a la construcción legislativa concreta.

Cuando expresé que, en mi opinión, la ley no debería contener un capítulo referido a la gestación subrogada -vientre subrogado, maternidad subrogada, como se quiera llamar-, quise decir que no estoy de acuerdo con que se establezca una posibilidad regular en el sistema de salud uruguayo. No obstante, entiendo que debe haber un artículo que prohíba la celebración de contratos de maternidad subrogada -reitero: que lo prohíba, lisa y llanamente-, ya sea oneroso o gratuito.

Comparto la redacción propuesta por la Cámara de Representantes, en el sentido de que en esta normativa se dispone una prohibición, pero en los hechos contiene una excepción que, tal como indicaba el señor Presidente, debería ser establecida mediante una autorización expresa de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida. Dicho de otro modo, no tendría que haber ningún otro mecanismo y debería ser en los términos en que está escrito. Me refiero al artículo 21 aprobado originalmente, que a mi entender estaba destinado a prohibir la celebración de este tipo de contratos, salvo algunos casos -quizás el doctor Bossano se refirió a ellos- en los que se debería permitir, siempre que se establezca el resguardo de que sea autorizado, porque esta disposición expresa claramente quién provee los gametos y cómo se desarrolla el embrión.

A mi juicio, esto sería lo más razonable. Es más, la legislación brasileña lo permite en estas condiciones. Por eso, pienso que de esta manera se podría dar respuesta a alguna situación de este tipo, pero no más que eso. O sea, al mismo tiempo que planteo que no estoy de acuerdo en que este tema sea incluido en la ley en forma genérica, me parece bien que esté prohibido. Además, la legislación de otros países va en ese sentido como, por ejemplo, en la India, que no estaba prohibido ni autorizado. Este fue uno de los países en que se utilizaba este mecanismo para alquilar vientres, pero

recientemente se prohibió, pues se estaba dando lugar al turismo reproductivo, lo que las autoridades consideraron indeseable.

En síntesis, mi posición es favorable a mantener el artículo 21, pero introduciéndole algún agregado, porque entiendo que no está bien redactado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto al artículo 21, existe la alternativa de dejarlo tal como fue aprobado por la Cámara de Representantes, pero con algún ajuste que lo condicione a una aprobación previa de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida, para lo cual debería haber una imposibilidad natural de la mujer de portar esa gestación.

El artículo 21 aprobado por la Cámara de Representantes expresa: “(Prohibición de contratos, sanciones).- Se prohíbe la celebración de contratos a título oneroso o gratuito, exceptuando a los familiares de primer y segundo grado de consanguinidad, por el cual una de las partes provea un embrión para su gestación en el útero de una mujer cuyo gameto no fue utilizado para darle origen, obligándose esta a entregar el nacido a la otra parte o a un tercero.

Quienes intervengan en estas acciones serán castigados con seis meses de prisión a tres años de penitenciaría”.

Esta norma establece una prohibición general, aunque abre una excepción sin definir cuáles son las condicionantes de dicha excepción. Lo único que determina es que quienes pueden hacer uso de esa excepción deben ser familiares de primer y segundo grado de consanguinidad; esa es la única condición que pone. Pero en mi opinión habría que agregar otra condición: la de que esa excepción deba ser autorizada por la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida -que se crea en otra parte del proyecto de ley- y esta solo la pueda dar cuando exista una imposibilidad física, por parte de la mujer o de la pareja, de llevar a cabo esa gestación.

SEÑOR MOREIRA.- Para mí no existe diferencia entre el artículo 21 aprobado por la Cámara de Representantes, que prohíbe la celebración de contratos a título oneroso o gratuito exceptuando a los familiares de primer y segundo grado de consanguinidad -es decir que en ese caso los permite-, y el artículo 28 sustitutivo, que establece: “Serán absolutamente nulos los contratos a título oneroso o gratuito en virtud de los cuales una de las partes provea un embrión para su gestación en el útero de una mujer cuyo gameto no fue utilizado para darle origen, obligándose esta a entregar el nacido a la otra parte o a un tercero.

Exceptúese de lo dispuesto precedentemente los acuerdos que involucren a los familiares de primer y segundo grado de consanguinidad de las partes”. En el artículo 21, la Cámara de Representantes convierte esta acción en un delito, castigando a quienes intervengan en ella con seis meses de prisión a tres años de penitenciaría; sin embargo, en ambos casos se permite la celebración de estos contratos entre familiares de primer y segundo grado de consanguinidad. Por su parte, en los artículos sustitutivos se abunda sobre la filiación, que no estará determinada por el parto sino por el acuerdo celebrado entre la gestante subrogada y quienes han tenido la intención de procrear.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero poner en conocimiento de todos los miembros de la Comisión, particularmente de los del Frente Amplio, que por lo que conozco, entiendo y he escuchado, en las versiones originales -que propuso el entonces Senador Cid con respecto a este tema de la fertilización asistida- no estaba incluida la posibilidad de utilizar el útero de una tercera persona. En cualquier caso se lo podremos preguntar cuando concurra a la Comisión.

En el caso de que adoptáramos el criterio propuesto por la señora Senadora Moreira y por los Senadores Moreira y Lacalle Herrera, tomaríamos el texto del artículo 21 y quedaría redactado de la siguiente manera: “(Prohibición de contratos, sanciones).- Se prohíbe la celebración de contratos a título oneroso o gratuito por el cual una de las partes provea un embrión para su gestación en el útero de una mujer cuyo gameto no fue utilizado para darle origen”.

SEÑOR AGAZZI.- Propongo que quede desglosado a fin de escuchar otras opiniones y luego tomar una resolución definitiva. De cualquier manera, hay que darle una redacción a fin de que quienes asistan a la Comisión puedan brindar su punto de vista. Me da lo mismo que el texto sea uno u otro. Más bien me inclino por la posibilidad de establecer una excepción a la regla general de la prohibición, siempre que sea un familiar de primer grado de consanguinidad. El segundo grado de consanguinidad debe figurar porque son los hermanos, mientras que los de primer grado son los padres o hijos. En definitiva, no tengo inconveniente en que figure cortado o tal como se propuso. Lo resolveremos cuando aprobemos el proyecto de ley. Ahora la idea es que la iniciativa avance, sabiendo que este es un nudo que habrá que desatar.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, pero quiero destacar que la prohibición debe estar. En el caso de que se abra la excepción en las condiciones que manifestó el señor Senador Agazzi -a las que yo agregaría la restricción en cuanto a que sea por una imposibilidad física de la mujer de la pareja y con previa autorización de la Comisión Honoraria-, de cualquier manera habría que darle solución al tema de la filiación. Desde mi punto de vista, lo más lógico sería que la asimiláramos a una adopción, es decir, que fuera una filiación natural de los padres que quisieron concebir y no de la madre que lo gestó durante nueve meses.

SEÑOR CONDE.- Aquí entramos en un conflicto de diversos principios. Me parece bien que el señor Presidente hace bien en reivindicar la idea de que una pareja pueda hacer uso de una técnica que científicamente esté comprobada. En ese sentido, reivindicamos la libertad del ser humano de usar la ciencia y, como reivindicación de la libertad, me parece valiosa la propuesta del señor Senador. No obstante, confieso que estoy más cerca de la otra sugerencia, no tanto por valores inherentes a la persona, como puede ser la libertad, sino porque me ubico en el terreno de la sociedad, y me hago la siguiente pregunta -no es que quiera caer en una actitud oportunista y utilizar la información que aquí se ha brindado para fortalecer mi posición-, ¿vale la pena generar una conmoción ética o moral y una necesidad de comprensión y asimilación por parte de la sociedad para contemplar estas circunstancias si es que son tan excepcionales? En este sentido el razonamiento me lleva a lo siguiente. En ocasiones, la vanguardización científica de las cosas cuando no están bien asimiladas a códigos morales puede provocar un relativismo moral y una dispersión en las conductas sociales. Cada cosa tiene su tiempo y no todo hecho científico puede ser rápidamente asimilado social y moralmente en la convivencia en sociedad.

Estas dos posturas, una que viene de la buena reivindicación que se hace de la libertad y otra que tiene su origen en las pautas morales que regulan la convivencia, me generan un conflicto y no estoy en condiciones de pronunciarme a favor de una u otra posición. Si tuviera que votar hoy, preferiría replegarme, eliminar toda referencia y mantener la prohibición en la ley hasta que la sociedad y la ciencia se acompasen un poco más. Si tenemos que estudiar una excepción, estimulado por esa reivindicación de la libertad imagino un único caso que podría llegar a analizar: el de una pareja en la que, si bien puede producir sus propios, gametos la mujer carece de la funcionalidad o anatomía del útero para gestar y, por lo tanto, recurre al útero de una hermana suya o del marido, dejando establecido claramente que la filiación corresponde al hombre y a la mujer que han aportado el embrión a ser implantado en el útero de gestación. No llego a concebir otras situaciones por las cuales una pareja pueda usar un útero subrogado que no sea de la misma generación a la que ellos pertenecen, esto es, de una hermana del hombre o de la mujer a partir de cuyos gametos se produce el embrión. Sería el único extremo en el que podría llegar a admitir una excepción de esta naturaleza dado que me parece muy complicado para la criatura que va a nacer, explicarle que fue concebida por los gametos de sus padres pero gestada en el útero de una abuela o de una hija. Digo esto porque si se tiene como referencia el parto o la cesárea, el niño es dado a luz por alguien que termina siendo su hermana o su abuela al mismo tiempo que su madre, lo que genera una situación que no me parece sana para la identidad. A pesar de que la ciencia nos impulsa a legislar, tengo la tendencia -y lo he manifestado en la sesión anterior- de afincarme en el tema de la identidad de la persona que va a ser gestada y nacida porque, por último, me parece que ese es el patrimonio que tenemos que preservar.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto lo expresado por el señor Senador Conde, quien fue muy preciso en su alocución. En definitiva, manteniendo su indefinición él dice -si entendí bien- que se inclinaría por prohibir cualquier tipo de utilización pero que, en caso de aceptar, solo contemplaría una única

situación, la de una pareja impedida por dificultades en el útero de la mujer, donde con los gametos de la pareja se desarrollara un embrión que fuera gestado por una hermana del padre o de la madre, que son quienes aportan los dos gametos. A eso le agregaría que la verificación de dicha situación correspondería a la Comisión Honoraria. Por tanto, se trataría de una prohibición generalizada con una única excepción, que sería la que recién mencioné.

Cuando argumento a favor de estas posibilidades no lo hago dejando de lado las consideraciones morales ni las reglas de convivencia de la sociedad. No es que me haya transformado en un liberal a ultranza y que, entonces, acá todo valga; no es así. Por eso, averigüé y planteé como una posibilidad la de una situación que la pareja no puede superar, aunque sí podría hacerlo si tiene el dinero suficiente y se va al exterior. En principio, me atrae esa solución aunque todavía mantengo las mismas reservas que tenía al comienzo respecto del útero subrogado.

En cierta forma, creo que este es el núcleo del proyecto de ley porque si concebimos este artículo con las características que acaba de mencionar el señor Senador Conde, sea por una prohibición absoluta o una prohibición con una excepción muy bien especificada, tenemos que rever todos los cambios realizados porque, si bien muchos, son muy buenos y tenemos que reverlos para tener una ley consistente con esta situación. Acá no hay ninguna posibilidad de gestación para parejas homosexuales de hombres. Además, en principio, no está contemplada dentro de la excepción la posibilidad para parejas homosexuales de mujeres, salvo que la donación del espermatozoide proviniera de un banco de donación y que el óvulo fuera de la integrante de la pareja que lo va a gestar. De todos modos, si las consideraciones tendientes a preservar a la sociedad uruguaya de un relativismo moral son tan importantes, en ese caso lo tendríamos que considerar como algo que no es posible o que, siendo posible, no es conveniente.

Sugiero que nos tomemos una semana para que cada uno de nosotros tome posición con respecto a este artículo y luego definámonos en conjunto, dadas las implicancias que tiene, en un sentido o en otro; en función de eso, les pedimos a las asesoras jurídicas que revean todo lo que se ha hecho a los efectos de que nos adecuemos a la definición que adoptemos. ¿Les parece correcto? ¿Hacemos así?

(Apoyados.)

-Entonces, quedamos en eso.

SEÑOR AGAZZI.- Voy a plantear otro tema.

Propongo que se incorpore al proyecto de ley en consideración un artículo 20 bis, en la numeración nueva. Anteriormente lo había planteado y ahora lo traje escrito, señor Presidente.

Con relación al capítulo que estamos estudiando -en los artículos 11 en adelante, que tratan de la donación de gametos y embriones-, hay al final una prohibición expresa de clonación, o sea, se manifiesta el delito de la clonación. Propongo que se agregue un artículo que incluya otros procedimientos de transformación del genoma humano que no son la clonación y que tienen que estar prohibidos como, por ejemplo, predeterminar el genoma del ser humano, combinar gametos humanos con gametos de otras especies con el fin de fecundarlos, emplear ADN humano para producir células humanas, o estimular la partenogénesis. El artículo que indiqué lo traje escrito. Es bueno agregarlo porque, si no, parecería que estamos considerando un delito la clonación, pero no estamos negando la posibilidad de que se lleven a cabo todas estas técnicas que mencioné, que hoy se pueden hacer.

Propongo que se reparta este artículo y lo veamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no les parece mal, sería conveniente leerlo ahora por Secretaría a los efectos de tomar conocimiento de él y repartirlo luego para que cada uno de los integrantes de la Comisión lo tenga.

Léase el artículo 20 bis.

(Se lee:)

"Artículo 20 bis. (Delito de manipulación de la especie humana).-

El que realizare cualquier procedimiento dirigido a transformar el genoma humano con el fin de generar descendencia será castigado con 20 meses de prisión a 5 años de penitenciaría e inhabilitación del título que tuviere por el doble del tiempo de condena.

Sin que sea taxativa, la definición de procedimiento de transformación del genoma humano comprende:

Alternar o predeterminar el genoma de un ser humano.

Crear o transformar un ser humano individualizado en el laboratorio.

Combinar gametos humanos con gametos de otras especies con el fin de fecundarlos.

Emplear ADN humano con el fin de producir células humanas para desarrollar individuos.

Estimular la partenogénesis de un óvulo por medios térmicos, físicos o químicos sin que el mismo sea fecundado por un espermatozoide."

-Tengo una pregunta para hacer con respecto a este artículo propuesto, cuya finalidad, en general, comparto.

Luego de que se descifró el genoma humano, empiezan a hacerse los estudios sobre la funcionalidad de cada uno de los genes. Pero para algunas enfermedades ya existe la posibilidad de hacer manipulación genética con el fin de evitar enfermedades que se trasmiten genéticamente. Y en una lectura rápida de la redacción dada me da la impresión de que eso estaría prohibido.

SEÑOR AGAZZI.- En realidad, están prohibidas las manipulaciones del genoma en el laboratorio; lo que no están prohibidos son los estudios genéticos a efectos de ver cuáles son las características de las personas que se van a obtener a partir de la decodificación del genoma. Este artículo prohibiría, específicamente, trabajar sobre los genes, modificarlos a través de cualquiera de las metodologías hoy disponibles a efectos de tener una descendencia con un genoma modificado en el laboratorio. Si bien creo que eso hoy no se lleva a cabo en ningún lado, se está aplicando cada vez más con animales y plantas, y hay laboratorios que están investigando en esos temas. Me parece que habría que prohibir específicamente esas prácticas. Evidentemente, no son temas políticos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero clarificar la pregunta porque me gustaría saber bien el alcance de esa prohibición.

A modo de ejemplo, una familia tiene la predisposición de trasmitir el cáncer de tiroides; hay una forma del cáncer de tiroides que se trasmite hereditariamente. Por lo tanto, prácticamente el 50% de la siguiente generación tendrá cáncer de tiroides, que si es detectado en forma relativamente temprana, se retira la tiroides, se hace terapia de sustitución y la persona sobrevive, no en las mismas condiciones en que si no tuviera la enfermedad, pero lo suficientemente buenas como para no necesariamente fallecer por esa causa.

Cuando hablo de la anatomía del genoma y de su funcionalidad, me refiero a que hoy por hoy está específicamente identificado dentro de un gen cuál es el locus que está modificado y que produce esa mayor predisposición al cáncer de tiroides. No va a pasar mucho tiempo para que eso se pueda

corregir en las células utilizables para la reproducción. Con esa redacción -si no comprendí mal- estaríamos prohibiendo esa modificación.

SEÑOR AGAZZI.- Con esa redacción se prohíbe esa modificación para la cual hay que contar con los gametos, dependiendo de que el cáncer de tiroides venga por línea materna o paterna. Supongamos que es por vía paterna; se debe trabajar en el laboratorio con los espermatozoides y modificar su ADN, pero esta es una técnica sumamente compleja para la cual se debe contar con millones de espermatozoides y hacer una serie de manipulaciones, ya que hay que combinarlos con los portadores que son los que acarrean la modificación. Y después, hay que utilizarlos para fecundar.

En realidad, así como está escrito el artículo prohíbe que se manipulen previamente los espermatozoides para luego obtener un ser humano.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda a estudio, para la próxima sesión, el artículo 21 del proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes -que para nosotros es el artículo 28-, en función de lo cual se tomará una decisión.

Asimismo, consideraremos la redacción propuesta del artículo 20 bis con la cual tengo, en general, cierta afinidad, salvo la reserva que me genera de que no se pueda hacer una manipulación de los gametos que ayude a prevenir una enfermedad trasmisible hereditariamente. Me parece que se trata de una prohibición que no va a resistir la prueba del tiempo, porque cuando esté disponible la posibilidad -hoy no, pero sí dentro de cinco o diez años- de prevenir la trasmisión de la diabetes infantil, los casos de cáncer de tiroides a que hacía referencia y otras tantas enfermedades de trasmisión hereditaria, habrá que modificar el artículo. Personalmente, le haría una pequeña modificación a la redacción, que dijera: “salvo que esto se realizara con fines terapéuticos”.

SEÑOR AGAZZI.- Luego de haber peinado todo el proyecto de ley y de que las asesoras analicen el criterio central que hemos adoptado, quizás estemos en condiciones de volver a redactarlo, dejando en los artículos donde tenemos opciones las dos opciones, para así poder trabajar a partir del proyecto de ley. Me parece que de esa manera avanzaríamos a otra velocidad porque, de lo contrario, corremos el riesgo de pasar mucho tiempo esperando hasta la reunión que viene.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que en función de una u otra posición del artículo 28 -artículo 21 proveniente de la Cámara de Representantes-, le solicitamos a las asesoras que realicen una nueva redacción de todo el proyecto de ley con la versión prohibitiva total y absoluta del artículo 21 aprobado de la Cámara de Representantes, que hace referencia al útero subrogado, y otra versión con la misma prohibición casi total con una única excepción.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 26 minutos.)